

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A RECICLAJES
TECNOLÓGICOS LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA MZN N° 57

ANTOFAGASTA, 14 DE DICIEMBRE DE 2017.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de Personal de la Superintendencia del Medio Ambiente y su Régimen de Remuneraciones; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente, que nombra a don Cristián Franz Thorud en el cargo de Superintendente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las Resoluciones Exentas de la Superintendencia del Medio Ambiente N° 332, del 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, del 29 de septiembre de 2015, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia de Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 157 del 9 de marzo de 2015, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización; Resolución Exenta N° 564 del 9 de julio de 2015, que Asigna Funciones Directivas; Resolución Exenta N° 840 del 12 de septiembre de 2016, que asigna funciones directivas al Personal a Contrata que Indica; y Resolución Exenta N° 40 del 20 de enero de 2017, que delega Facultades que se Indican en los Jefes de Oficinas Regionales;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2º de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra e) del artículo 3º de la LO-SMA, que faculta requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de esta, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

4. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados;

5. Que, con fecha 24 de agosto de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado una denuncia en contra de Reciclajes Tecnológicos Limitada por presuntos incumplimientos a la RCA N° 258/2006 que aprobó el proyecto "Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos Industriales (RILes)" ;

6. Que, en virtud de lo antes expuesto, resulta trascendental para esta Superintendencia contar con información fidedigna asociada al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de las Resoluciones de Calificación Ambiental aprobadas, y que resultan de competencia de esta institución, de conformidad al artículo 2º de la LO-SMA ya citado;

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A RECICLAJES TECNOLÓGICOS LIMITADA, Rol Único Tributario N° 76.602.150-6, debiendo acompañar medios de pruebas fehacientes, verídicos y comprobables, en los siguientes términos:

a) Fecha de inicio de cada una de las fases o etapas del proyecto, adjuntando respaldo de aviso ante el servicio correspondiente, de acuerdo al Considerando 7 de la RCA N° 258/2006.

b) Detallar todas las consultas de pertinencia ingresadas al Servicio de Evaluación Ambiental, por modificaciones al proyecto aprobado mediante RCA N° 258/2006, adjuntando consulta ingresada y respuesta entregada por dicho Servicio.

c) Descripción del proceso de tratamiento, desde la recepción de los RILes hasta su derivación y/o disposición, detallando los equipos utilizados, y el lugar de disposición del producto generado, adjuntando diagrama de flujo del mismo.

II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD) de los antecedentes solicitados, a través de carta conductora por escrito en la oficina de partes de esta Oficina Regional, ubicada en calle Washington #2369, Comuna de Antofagasta;

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a don Jose Miguel Ribes Hidalgo en representación de Reciclajes Tecnológicos Limitada, domiciliado en Lápiz Lazuli Sitio N°1 Manzana 27 Sector La Chimba, Comuna de Antofagasta.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



RICARDO ORTIZ ARELLANO
JEFE OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



ROA/jdk

Carta certificada:

- Jose Miguel Ribes Hidalgo, Representante de Reciclajes Tecnológicos Limitada, domiciliado en Lápiz Lazuli Sitio N°1 Manzana 27 Sector La Chimba, Comuna de Antofagasta.

C.C.:

- Oficina de Partes SMA Antofagasta.